

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ejecutivo No. 11001310500720080095400**

**De: NIDIAM RODRÍGUEZ ÁNGEL**

**Contra: MARÍA ISABEL REYES HUERTAS**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado del incidentante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que el apoderado del incidentante MAURICIO ANDRES LADINO LAMPREA solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea353c7d9967518d08f03671cab72af3a1a6ff23d9c734898add5050de3cc579**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ordinario No. 11001310500720110072200**

**De: DEYANIRA SUÁREZ ACEVEDO**

**Contra: PENSIONES BBVA – HORIZONTE – LUZ DELIA PÉREZ AFRICANO**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que la tercera interviniente LUZ DELIA PÉREZ AFRICANO constituye nuevo apoderado judicial y solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que el apoderado de la señora LUZ DELIA PÉREZ AFRICANO solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requierase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.
3. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de la interviniente al Dr. OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI, portado de la T.P. No. 152.598 del C.S.J., para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4603c1d9512d4e24924f1b715ec7faa34704fc7dea295389b0841c38325a5ccc**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720150036700  
De: SERGIO AUGUSTO MORENO PARÁMO  
Contra: AVIANCA S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (DEMANDANTE) la suma de \$600.000 a favor de la parte demandada. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720150036700  
De: SERGIO AUGUSTO MORENO PARÁMO  
Contra: AVIANCA S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA _____	\$ 600.000
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	-0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f54c6a94d92ccb89ab8722a42a8d69c4dc25a8738bdbceccc8f7e3774d4080c**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720150038300  
De: HERMAN CUADRIS RADA  
Contra: ISS EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (DEMANDADA) la suma de \$16.480.000 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720150038300  
De: HERMAN CUADRIS RADA  
Contra: ISS EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA \_\_\_\_\_ \$  
16.480.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA -0-

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65cff8d9f5adacef8b112871c2483ee3482408dc800d45be9cbe8e4c72eaadc**  
Documento generado en 03/12/2021 08:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720150058100  
De: JAVIER MAURICIO LARA  
Contra: FIDUAGRARIA S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (DEMANDANTE) la suma de \$600.000 a favor de la parte demandada. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720150058100  
De: JAVIER MAURICIO LARA  
Contra: FIDUAGRARIA S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA \_\_\_\_\_ \$ 600.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA \_\_\_\_\_ \$ 100.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN \_\_\_\_\_ \$ 4.240.000

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2d2aa923b091da15d0e11246f60e9777752897560d6db7e3501e9572ad071a**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ordinario No. 11001310500720150114300**

**De: CARLOS EFRÉN BOBADILLA LÓPEZ**

**Contra: COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago y sustituyó el poder.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.
3. Reconózcase y téngase como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. HERNÁN DARÍO TORRES CARRASCAL, portador de la T.P. No. 178.522 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa48469a171da6c4e4ffcecc09fe593c06a3aefa6557145e256451dcf59be1b0**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ordinario No. 11001310500720150116600**

**De: GRACIELA GUTIÉRREZ VARGAS**

**Contra: COLPENSIONES**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitatorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a7ce50ac591fd457fa1efaf3231d731c4a2a6b1b120cd3fa8ac963509a76d2**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720170070000

De: CAMILO ERNESTO JIMÉNEZ BERNAL

Contra: TECNICONTROL S.A.S – BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA. – BVQI COLOMBIA LTDA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (TECNICONTROL S.A.S – BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA. – BVQI COLOMBIA LTDA.) la suma de \$ 908.526 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720170070000

De: CAMILO ERNESTO JIMÉNEZ BERNAL

Contra: TECNICONTROL S.A.S – BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA. – BVQI COLOMBIA LTDA.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE TECNICONTROL S.A. \_\_\_\_\_ \$ 908.526

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA. \_\_\_\_\_ \$ 908.526

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE BVQI COLOMBIA LTDA. \_\_\_\_\_ \$ 908.526

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA -0-

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db914adb35564f9201fe770f5c738bb157cbdd0428e9bb5d4cbc5d5b4276ec43**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ordinario No. 11001310500720170080200**

**De: LICET DAMIT OLIVO TEHERAN**

**Contra: PAR CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f56a8d6391b5dade01de4c31ef881a9e1d3bfc66cb869b9fae54a87fce2b2d**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ordinario No. 11001310500720180020900**

**De: AMPARO NEIRA DE BARBOSA**

**Contra: COLFONDOS S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitario.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53caa08e25f523df9b455036c3095538be83c3ca0e510bb044df4af5424ec218**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ordinario No. 11001310500720180031700**

**De: OLMA HOYOS MOLINA**

**Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitatorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e853398d6aa8f0492e44803c4f35e41c7300a3ca5c52a1b2151ea1c7778121**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

**ORDINARIO NO. 11001310500720180055000**  
**De: JAIME JESÚS GARCÍA OROZCO**  
**Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – OLD MUTUAL S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (PORVENIR S.A. – OLD MUTUAL S.A.) la suma de \$ 1.817.052 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180055000  
De: JAIME JESÚS GARCÍA OROZCO  
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – OLD MUTUAL S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$1.817.052
AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE OLD MUTUAL S.A.	\$1.817.052
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	-0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5862163561740f6ef27b0a637426a4148ea81812444360ee30f539d314dff3**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ordinario No. 11001310500720180062900**  
**De: GRACIA PATRICIA JARAMILLO PIÑEROS**  
**Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7438662c59dc542b87af9ecd5e5329f7678154238ddf64ad9b149ac9fae045b0**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ordinario No. 11001310500720180065500**

**De: CARMEN ELISA RAMÍREZ RENDÓN**

**Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitario.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b79572922e098db470c84ab42ea0d5d2683e3892f6fae0e9edeabd15f592e0**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ordinario No. 11001310500720180068200**

**De: GILMA DEL CARMEN SARMIENTO TORRES**

**Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PROTECCIÓN S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remititorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e056c2e688196f6a9159798dedbd07e507b755344734e84389b6904550857195**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180069700

De: DEYANIRA CABRERA VANEGAS

Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A. – COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.- COLFONDOS) la suma de \$ 1.817.052 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180069700

De: DEYANIRA CABRERA VANEGAS

Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A. – COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS S.A. \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA -0-

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

Ap

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75f3d19eb06ba12663986c60fb8610171776c43906c666733e58f3a13cd0acc**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

**ORDINARIO NO. 11001310500720180073200**  
**De: SANDRA IBETH CASTILLA ANAYA**  
**Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.) la suma de \$ 1.817.052 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720180073200  
De: SANDRA IBETH CASTILLA ANAYA  
Contra: COLPENSIONES – PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO	1a	INSTANCIA	A	CARGO DE	\$1.817.052
COLPENSIONES					
AGENCIAS EN DERECHO	1a	INSTANCIA	A	CARGO DE	PROTECCIÓN
S.A.					\$1.817.052
AGENCIAS EN DERECHO	2a	INSTANCIA			-0-
AGENCIAS EN DERECHO		CASACIÓN			-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110818f8521a768f28f1c8ed26e40257620e4409fd8427e33c4ef384d0be31ce**  
Documento generado en 03/12/2021 08:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ordinario No. 11001310500720190007000**

**De: MARÍA SOBEIDA BLANCO VARGAS**

**Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitatorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8ac81c7802a8e2ae432f90fbc8db2fa122ecfdd7f2870667f28d57be002fe**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

**ORDINARIO NO. 11001310500720190008400**  
**De: MARTHA BEATRÍZ MORA LÓPEZ**  
**Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.) la suma de \$ 1.817.052 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190008400  
De: MARTHA BEATRÍZ MORA LÓPEZ  
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A. \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. \$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA -0-

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cddf12430b40fd2176854039e17bfc8c2ac53452beda4b62d47e73b0fb29ad**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

**ORDINARIO NO. 11001310500720190009400**  
**De: HUMBERTO ROJAS SUÁREZ**  
**Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (PORVENIR S.A.) la suma de \$ 1.817.052 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190009400  
De: HUMBERTO ROJAS SUÁREZ  
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.  
\$1.817.052

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA -0-

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5799664183c6eae7fcb5ec5d9abcc337cd819146f334d4b9bcb9b375cda9ee06**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ordinario No. 11001310500720190011600**

**De: EDGAR EDUARDO ÁLVAREZ ORJUELA**

**Contra: COLPENSIONES – PORVERNIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remitatorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bf16a1ca73ca3b82fa69a50596074f2e2d75124b424d520db00495f1788791**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

**ORDINARIO NO. 11001310500720190041500**  
**De: FANNY MARÍN RINCÓN**  
**Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.) la suma de \$ 1.817.052 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190041500  
De: FANNY MARÍN RINCÓN  
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – COLFONDOS S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$1.817.052
AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE COLFONDOS S.A.	\$1.817.052
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	-0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6c7f8f65c640c3d63a2ed4331574d2fd097492b19558e26e953748084941e4**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

**ORDINARIO NO. 11001310500720190051300**  
**De: LUIS GERZAN RODRÍGUEZ ROJAS**  
**Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.) la suma de \$ 1.817.052 a favor de la parte demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

ORDINARIO NO. 11001310500720190051300  
De: LUIS GERZAN RODRÍGUEZ ROJAS  
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.	\$1.817.052
AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	\$1.817.052
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	-0-
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN	-0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714ed8d2aeefceb3c601471e186c5b893bb94900b98fa718e1c2cda77303aa6f**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

**Ordinario No. 11001310500720190058300**

**De: OSCAR IVAN BARBOSA FANDIÑO**

**Contra: EAAB ESP S.A.**

INFORME SECRETARIAL. Al despacho para proveer informando que el apoderado de la parte demandada solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

1. Como quiera que el apoderado de la parte demandada EAAB ESP S.A. solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd1b4bbf795e5cc6458ba404e1b0570c3d2af61a97b05aefb82e0c3827abf2**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

FUERO SINDICAL NO. 11001310500720200024900  
De: ALTEA FARMACÉUTICA S.A.  
Contra: CARLOS ARTURO VELANDIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte vencida en juicio (DEMANDANTE) la suma de \$3.634.104 a favor de la parte demandada. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021  
  
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

FUERO SINDICAL NO. 11001310500720200024900  
De: ALTEA FARMACÉUTICA S.A.  
Contra: CARLOS ARTURO VELANDIA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA \_\_\_\_\_ \$3.634.104

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA \_\_\_\_\_ \$  
900.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2.021)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85549ae6b70603c1a5610e917f6678c8190b19b8b903d3ca8e3c93aa611066a**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720200016800, de: OLGA ESTELA ALVAREZ C.C. 41.785.181, contra: PORVENIR., dando cuenta que la parte ejecutada PORVENIR, informa que consigno títulos por concepto de pago de costas por la suma de \$2.055.606, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Bogotá D.C. Diciembre 3 de 2021.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Diciembre tres (3) del 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación quedando así a paz y salvo por todo concepto con el demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizo pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

**R E S U E L V E:**

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3-. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele el título por valor de \$2.055.606,00, por concepto de pago de costas consignado por Porvenir a favor de la demandante, a la Dra. CLAUDIA MARCELA GUERRERO BRICEÑO, identificada con la C.C. No. 1.010.173.374, portadora de la T.P. No. 180.718 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir, la cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado hoy  
06 DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d519cfab035f46e2c37c9eed9725d76508ae3f9dddbb6b0be3e541b373b33d**  
Documento generado en 03/12/2021 08:39:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2020-00381-00  
**DEMANDANTE:** MATILDE SANCHEZ MALDONADO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES - COLFONDOS

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, se hace necesario reprogramar la audiencia, por cuanto se notifica al Juzgado de la tutela que presento el apoderado de la parte demandada contra el Juzgado dentro del proceso de la referencia, por lo que el Despacho ha de esperar el fallo de tutela que emita el Superior. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta la tutela presentada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, y estando el proceso para la emisión del fallo, el Despacho esperara la decisión del Superior y por tanto procede a **REPROGRAMAR** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA** la cual realizará de manera presencial en las instalaciones del Despacho judicial.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida

para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

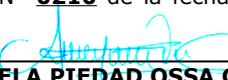
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Demandante:  
[chcuellarabogado@gmail.com](mailto:chcuellarabogado@gmail.com)  
Demandado:  
[dusifltda@gmail.com](mailto:dusifltda@gmail.com)

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C seis (6) de diciembre de 2021
Por ESTADO N° <b>0210</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 <b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab4b22d044dae9d8aa95da4483f0e7c8a6174cf9c07353aba9f4bffb543e126**  
Documento generado en 03/12/2021 08:39:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.  
Diciembre 03 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210034000  
De: DARYS NUBIA PAEZ HERNANDEZ  
Contra: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
03 DE DICIEMBRE DE 2021**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por DARYS NUBIA PAEZ HERNANDEZ contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaria del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

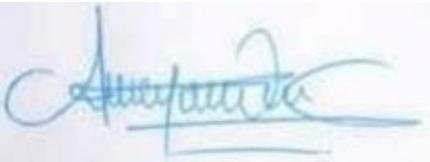
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite

su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</b>
Bogotá D.C. 06 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 210 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d868a55f0e4ca437c98639af14df7bf81891546c2490d31c9e653b626ea1693**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D. C.

Diciembre 03 de dos mil veintiuno (2021)

Ordinario No. 11001310500720210038000

De: MARIA JACKELINE ROTTA DUARTE

Contra: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
03 DE DICIEMBRE DE 2021**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por MARIA JACKELINE ROTTA DUARTE contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a la demandada COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda y de la providencia que admite la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica oficial de la sociedad demandada esto en cumplimiento de lo ordenado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, por la secretaria del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo **612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del C.G.P.**

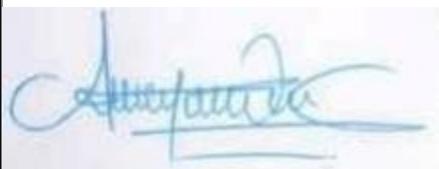
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, tales como el expediente administrativo de la parte demandante, historia laboral, semanas cotizadas y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

Se advierte que la contestación de la demanda deberá remitirse a los demás sujetos procesales, esto para dar cumplimiento a lo reglado en el art. 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</b>
Bogotá D.C. 06 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 210 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2133b34247998b57501e4b742b3b04e3abb5377722d2850890ebc16fb047ac03**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre 3 de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310500720210038300  
DTE: LEONEL CORDOBA CUELLAR  
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

**Informe secretarial:** al Despacho del señor Juez, informando que vencido el término otorgado en auto que antecede, la parte demandante no subsanó las falencias señaladas en el auto inadmisorio de la demanda.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Diciembre 3 de dos mil veintiuno (2021)**

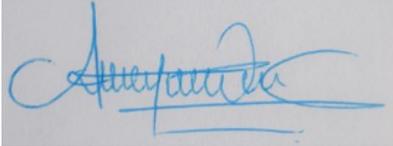
Como quiera que este despacho mediante Auto de fecha 05 de noviembre de 2021 profirió auto inadmisorio de la demanda señalando a la parte demandante que allegará la reclamación administrativa radicada ante COLPENSIONES en atención a lo dispuesto por el art. 6 del C.P.L., ésta en fecha 10 de noviembre radicó subsanación de la demanda SUSTITUYENDOLA, y aportó la reclamación presentada ante dicha entidad pública, reclamación que no cumple con los requisitos que prevé el art. 6 ibídem:

*“ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. (...)”  
(Subrayado del texto).*

Lo anterior teniendo en cuenta que la reclamación administrativa fue prestada con posterioridad a la radicación de la demanda y la misma debió haber sido radicada con un mes de anterioridad como lo dispone la norma en cita.

En consecuencia **SE RECHAZA LA DEMANDA y DEVUELVANSE LAS DILIGENCIAS** previas desanotaciones en el sistema.

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., 6 de diciembre del 2021

Por ESTADO N°. 210 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2817427d2a13fe2912609d3df5aa3e7d2397ed85dc369ec0dfcb12d77e2fed0**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210042900, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2011 - 00692, de: PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514 contra: JARDINES DEL APOGEO S.A, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Bogotá D.C., Diciembre 3 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Diciembre tres (3 ) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514 contra: JARDINES DEL APOGEO S.A, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandantes, contenida en una decisión judicial en firma, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514 contra: JARDINES DEL APOGEO S.A, por los siguientes conceptos ordenados en sentencia de fecha 03 de febrero de 2020, proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia Sala de descongestión quien CASO la Sentencia de fecha 14 de marzo de 2012 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y REVOCO, la sentencia de fecha 20 de febrero del 2012 del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito .

a. Se Condenó al demandado JARDINES DEL APOGEO S.A., a cancelar a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el déficit en los aportes a pasión, desde el 1º de agosto de 2005 hasta el 30 de julio de 2010, tomando los valores relacionados en el cuadro contentivo de las sumas canceladas por misas, al que se le aplicarán los intereses respectivos, hasta que la deuda quede a satisfacción de esa entidad de seguridad social

b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Oficiese a COLPENSIONES, para que realice la liquidación del cálculo actuarial, conforme a lo ordenado en sentencia proferida por la Corte Suprema, que condeno al demandado JARDINES DEL APOGEO S.A., a cancelar a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el déficit en los aportes a pasión, del demandante PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514, desde el 1º de agosto de 2005 hasta el 30 de julio de 2010, tomando los valores relacionados en el cuadro contentivo de las sumas canceladas por misas, al que se le aplicarán los intereses respectivos, hasta que la deuda quede a satisfacción de esa entidad de seguridad social.

Se anexa copia de sentencia Corte Suprema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 210 fijado hoy \_\_06 de  
DICIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.  
CALLE 12 C NO 7-36 PISO 19 EDIFICIO NEMQUETEBA  
TELEFONO (031) 2 43 09 62  
Línea de atención al usuario 301 3926795  
sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-laboral-de-bogota>  
Correo electrónico [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, 3 de diciembre de 2021

Oficio No. 1108

Señores:  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.  
Ciudad.

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DE: PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514  
CONTRA: JARDINES DEL APOGEO S.A 860.029.424-6  
EXP: Ordinario 2011- 00692 - hoy Ejecutivo 2021 - 00429.

Comedidamente me permito comunicar a ustedes que mediante proveído dictado de fecha 3 de diciembre de 2021, dentro del proceso de la referencia, se dispuso.

Oficiar a COLPENSIONES, para que realice la liquidación del cálculo actuarial, conforme a lo ordenado en sentencia proferida por la Corte Suprema, que condeno al demandado JARDINES DEL APOGEO S.A., a cancelar a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, el déficit en los aportes a pasión, del demandante PEDRO KURE KATTAH C.C- 6.751.514, desde el 1º de agosto de 2005 hasta el 30 de julio de 2010, tomando los valores relacionados en el cuadro contentivo de las sumas canceladas por misas, al que se le aplicarán los intereses respectivos, hasta que la deuda quede a satisfacción de esa entidad de seguridad social.

Se anexa copia de sentencia Corte Suprema. En \_\_\_\_\_ folios

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, esperándose respuesta en el término de diez (10) días siguientes al recibido de este oficio.

Al contestar citar la referencia en su totalidad.

Cordialmente,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2ddc510d2157262296f4d5c1b50b8c4fac7b73d19721fb9a362a271e48b41e**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210043100, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00463, de: DORIS YANETH CAICEDO REYES. Contra: LUIS ALEJANDRO JIMENEZ OTALORA y LUIS ALEJANDRO JIMENEZ MARROQUINERIA SAS EN LIQUIDACION, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede, parte demandada dio cumplimiento parcial a la obligación consignando el valor \$8.000.000, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, quedando pendiente por pagar un saldo por la suma de \$500.000, conforme a lo ordenado en conciliación realizada por la partes en auto de fecha 19 de febrero de 2020.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Diciembre 3 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Diciembre tres (3) De dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a librar mandamiento de pago por la suma de \$500.000, pesos, por concepto de saldo adeudado por la parte demandada, se le **REQUIERE**, para que cancele dicho saldo o informe los motivos por los cuales no realizó el pago total de lo acordado en la conciliación.

2.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguese los títulos por valor de **\$8.000.000,00**, consignados a favor de la parte demandante, señora DORIS YANETH CAICEDO REYES C.C. 51.942.553, quien debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE  
DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53eb746a18c28189ed9af1e323f987fccdc603cbbf29098d8560b556f405cc3**  
Documento generado en 03/12/2021 08:39:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210043200, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2016 - 00478, de: YANETE GRANADOS CANASTO C.C- 51.836.154 contra: SOAR CLEAN LTDA, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Bogotá D.C., Diciembre 3 de 2021.

Sírvase proveer.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por YANETE GRANADOS CANASTO C.C-51.836.154 contra: SOAR CLEAN LTDA revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de: YANETE GRANADOS CANASTO C.C-51.836.154 contra: SOAR CLEAN LTDA, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, el día 08 de agosto de 2017, y por las constas que se encuentran debidamente aprobadas y ejecutoriadas en auto de fecha 08 de agosto de 2017:

- a. Se declaró en sentencia que entre la demandante y la sociedad demandada existió un contrato de trabajo que tuvo como extremos temporales desde el 13 de junio 2012 hasta el 28 de octubre de 2013, devengando como salario el mínimo legal mensual vigente, el cual termino sin justa causa por parte de la sociedad empleadora.
- b. Se condenó a la demandada a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:
  - Por el concepto de cesantías el valor de \$810.563.00
  - Por el concepto de intereses a las cesantías el valor de \$97.268.00
  - Por el concepto de vacaciones el valor de \$97.051,00.
- c. Se condenó al demandado a pagar al demandante por indemnización moratoria la suma de \$19.650, que equivale a un día de salario por cada día de mora desde el 28 de octubre de 2013 hasta que se efectuó el pago, sanción que al día de la fecha del fallo 08 de agosto de 2017, asciende a la suma de \$26.743.650, igualmente esa

moratoria deberá causarse a futuro hasta que la sociedad demandada y empleadora pague la totalidad de la condenas impuestas en sentencia.

- d. Por indemnización por despido sin justa causa la suma de \$737.966,67
- e. Por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.994.050.00 correspondientes a las costas de primera instancia.
- f. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Previo a decretar de medidas cautelares se le requiere a la parte ejecutante para que aporte los correos electrónico de las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo esto para notificar a dichas entidades de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No.210 fijado hoy \_\_06 DE  
DICIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b7f06ee16121bc0f5cdf112536577629969fedfd9ec264de90cf3cc82a348e**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210043400, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00339, de: INGRID JANNETH HORTTA CAMPOS contra: COLPENSIONES Y PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Diciembre 3 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Diciembre tres (3) De dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, INGRID JANNETH HORTTA CAMPOS C.C. 51.833.658 contra COLPENSIONES, y PORVENIR revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, INGRID JANNETH HORTTA CAMPOS C.C. 51.833.658, contra COLPENSIONES, PORVENIR, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá con fecha 05 de Noviembre de 2020, la cual fue confirmada mediante sentencia de 29 de enero de 2021, por el Tribunal Superior de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, y por las costas de fecha 11 de junio de 2021:

- a. Se declaró la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por: La señora INGRITH JANNETH HORTTA CAMPOS con la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR SA el 8 de junio de 1994 contenida en formulario No. 044926.
- b. Se ORDENO a PORVENIR SA a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular la señora INGRITH JANNETH HORTTA CAMPOS dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES.

Igualmente, PORVENIR debe incluir todos los gastos de administración y comisiones que se hubiesen descontado de los aportes pensionales del demandante, valores que debe ser reintegrados y devueltos a COLPENSIONES debidamente indexados.

c. Se ORDENO a COLPENSIONES a recibir sin solución de continuidad como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al demandante desde su afiliación inicial al ISS.

d. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia

-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de COLPENSIONES

-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de PORVENIR

e. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución

2.- ORDENESE a la parte demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

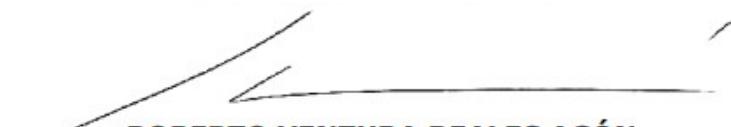
3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así:  
*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 de  
DICIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de4b7841b0bdc89d80db674e2d37e2a8df3f0f7cf5b99487513b7ef4773f6f3**  
Documento generado en 03/12/2021 08:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210043600, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00155, de: EDILMA PEREZ DE PATIÑO contra: COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede.

Bogotá D.C., Diciembre 3 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Diciembre tres (3) De dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, EDILMA PEREZ DE PATIÑO c.c. 41..538.102 contra COLPENSIONES, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de EDILMA PEREZ DE PATIÑO c.c. 41.538.102, contra COLPENSIONES, por las siguientes sumas de dinero contenidas en sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, con fecha 05 de febrero de 2019, la cual revoco sentencia del Juzgado Séptimo Labora del Circuito de Bogotá, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas:

- a. Se condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora EDILMA PEREZ DE PATIÑO la suma de \$68.776.051,00, por concepto de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, sin perjuicio de la eventual pensión por vejez que pueda corresponder a la demandante, pues en ese eventual caso deberá retornar a COLPENSIONES los valores aquí reconocidos, conforme a las consideraciones expuesta en la parte motiva de la sentencia proferida por el Tribunal Superior.
- b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES—

COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.*”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE  
DICIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c9ad799bf5fb46abb2a243c7a6c8770998fd0cdb1e136d6b36b900d180d8f6**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210043700, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2019 - 00007, de: MARCELA GALEANO JIMENEZ contra: COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede, SKANDIA dio cumplimiento a la obligación.

Bogotá D.C., Diciembre 3 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Diciembre tres (3) De dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, MARCELA GALEANO JIMENEZ c.c. 51.786.792 contra COLPENSIONES, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARCELA GALEANO JIMENEZ c.c. 51.786.792, contra COLPENSIONES, por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera instancia en auto de fecha 20 de Abril de 2021, debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$1.817.052.
- a. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.*"

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE  
DICIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **099b356633f8102ec788e923135380795441bfe073bd94fc4c9e211743ab73ae**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210045100, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00665, de: ANDREA DEL PILAR CHONA CHONA contra: COLPENSIONES Y PORVENIR, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede, SKANDIA dio cumplimiento a la obligación.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Diciembre 3 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Diciembre tres (3) De dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, ANDREA DEL PILAR CHONA CHONA C.C. 39.691.620 contra COLPENSIONES - PORVENIR revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de, ANDREA DEL PILAR CHONA CHONA C.C. 39.691.620, contra COLPENSIONES - PORVENIR, por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera instancia en auto de fecha 26 de marzo de 2021 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia

-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de COLPENSIONES

-la suma de \$1.817.052,00, a cargo de PORVENIR

b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandadas que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.*”.

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE  
DICIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b5cb2ce6b3512b964672a145836c418a14956c1d57a2e1a6efc3a50527d491**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210045200, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00443, de: MARIA LUCIA PAVA CIRO contra: COLPENSIONES, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede, SKANDIA dio cumplimiento a la obligación.

Bogotá D.C., Diciembre 3 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Diciembre tres (3) De dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por, MARIA LUCIA PAVAS CIRO c.c. 51.713.633 contra COLPENSIONES, revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MARIA LUCIA PAVAS CIRO c.c. 51.713.633, contra COLPENSIONES, por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera instancia en auto de fecha 13 de marzo de 2020 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.

- a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$1.755.606.
- a. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad pública como lo es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES– COLPENSIONES, en atención a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso que señala:

Art. 612. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 el cual quedará así: *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada la entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anteriores.”.*

Se ordena notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente o apoderada judicial de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP, en caso tal, dese aplicación a los artículos 610, 611 y 612 del Código General del Proceso, de lo contrario prosígase el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE  
DICIEMBRE DE 2021



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7ff6c63378067d9912510d4b3d3a98979c8009336f1589eeaf40659f9ca0db2e**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720210045400, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00551, de: MARIA ELENA LOPEZ VEGA contra: COLPENSIONES, PORVENIR, COLFONDOS y PROTECCION dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede, PROTECCION y PORVENIR dieron cumplimiento a la obligación consignando el valor de las costas en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Diciembre 3 de 2021.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,  
Diciembre tres (3) De dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

1.- Previo a librar mandamiento de pago por concepto de costas procesales contra COLPENSIONES y COLFONDOS, se le REQUIERE, al apoderado de la parte demandante para que corrija el escrito de solicitud de mandamiento como quiera que este va dirigido al Juzgado 5 Laboral del Circuito proceso ordinario 2019-0004 de CLAUDIA PATRICIA SAERSKAER, siendo el proceso que cursa en este despacho 2018-00551 de MARIA ELENA LOPEZ VEGA.

2.- Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguese los títulos por valor de **\$2.083.718.00, y \$2.083.719,00**, consignados por Protección y Porvenir a favor de la parte demandante, al Dr. Dr. OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO, como apoderado del ejecutante, identificado con la C.C. No.70.876.117, y portador de la T.P. No. 59.603., del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir retirar y cobrar el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE  
DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Mt

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f862a12f332a535621bd5c531733c5aa90f5a258ded024b824ac6fb57a9559**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 2021 – 00433, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00466, De: LILIANA BLANCO CASTAÑEDA, Contra: PORVENIR SA, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede, se informa que Colpensiones dio cumplimiento a la obligación solo se libra mandamiento de pago en contra de la demandada PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Diciembre 3 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.,  
DICIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por LILIANA BLANCO CASTAÑEDA C.C. 51.656.755, contra PORVENIR S.A. quien fue vencida en juico y condenada al pago de costas y agencias en derecho ., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandante, contenida en una decisión Judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de. LILIANA BLANCO CASTAÑEDA C.C. 51.656.755, contra PORVENIR S.A., por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera instancia en auto de fecha 21 de abril de 2021 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.
  - a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$1.817.052.
  - b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- 2- AUTORICESE la entrega del título por valor de \$1.817.052,00, por concepto de pago de costas consignado por Colpensiones a favor del demandante, al Dr. JUAN PAULO DAZA ESTEVEZ, identificado con la C.C. No. 1.020.728.000, portador de la T.P. No. 222.868 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de reclamar sumas de dinero, y retirar títulos, el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.
- 3- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.
- 4- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.
- 5- En aplicación del Art. 101 del C.P.L y SS, requiérase a la parte demandante para que preste el juramento para el decreto de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE  
DICIEMBRE DE 2021

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

MT.

DTEDDO.- [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e236000b50db7379680785ca61b4b57a3f9e3083b469ede513d132b480a4520b**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 2021 – 00453, a continuación del proceso ORDINARIO No. 2018 - 00257, De: HELIO FABIAN BENAVIDES PINZON, Contra: PORVENIR SA, dando cuenta que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de mandamiento de pago que antecede, se informa que Colpensiones dio cumplimiento a la obligación solo se libra mandamiento de pago en contra de la demandada PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Diciembre 3 de 2021.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.,  
DICIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por HELIO FABIAN BENAVIDES PINZON C.C. 3.236.001, contra PORVENIR S.A. quien fue vencida en juico y condenada al pago de costas y agencias en derecho ., revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandante, contenida en una decisión Judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

- 1- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de. HELIO FABIAN BENAVIDES PINZON C.C. 3.236.001, contra PORVENIR S.A., por las costas y agencias en derechos fijadas en el proceso ordinario en primera instancia en auto de fecha 16 de diciembre de 2020 debidamente aprobadas y ejecutoriadas.
  - a. Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia por valor de \$1.755.606. Costas de segunda instancia \$500.000, para un total de \$2.255.606.
  - b. Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- 2- AUTORICESE la entrega del título por valor de \$2.255.606,00, por concepto de pago de costas consignado por Colpensiones a favor del demandante, al Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, identificado con la C.C. No. 6.776.323, portador de la T.P. No. 79.859 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de reclamar sumas de dinero, y retirar títulos, el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.
- 3- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.
- 4- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación  
realizada en el estado No. 210 fijado hoy 06 DE  
DICIEMBRE DE 2021

**ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

MT.

DTEDDO.- [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8463add7719e9d50750bfeaef15558f13cd63627c38d1b044f5d578aad792fde**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 1100131050072018-00425-00  
DTE: BERTHA CECILIA ACEVEDO ESPINOSA  
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y OTROS

Bogotá D.C., 3 DE DICIEMBRE DE 2021

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que el MINISTERIO DE HACIENDA dentro del término legal presentó contestación de la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1° de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., 3 DE DICIEMBRE DE 2021**

Se reconoce personería al Dr. JHONNATAN CAMILO ORTEGA identificado con T.P. 294.761 del CSJ como apoderado del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **2:00 P.M., DEL 24 DE ENERO DE 2022**. En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

MC

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 06 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 210 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

**Firmado Por:**

**Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0f6615c17b808a3ffb9f65c5f4c223f1c490ecc37c037d7aa75cc341fd223d**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 1100131050072019-00677-00

DTE: EDITH MARIA OROZCO

DDO: UGPP

Bogotá D.C., 3 DE DICIEMBRE DE 2021

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que el demandado dentro del término legal presentó subsanación de a la contestación de la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDDAD OPSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., 3 DE DICIEMBRE DE 2021**

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de LA UGPP.

**SE REQUIERE A LA UGPP PARA QUE DE MANERA INMEDIATA APORTE EL EXPEDIENTE ADMINSTRATIVO DE LA PARTE ACTORA, COMO QUIERA QUE EL APORTADO CON LA CONTESTACION FUE ALLEGADO EN UN FORMATO QUE FUE IMPOSIBLE ABRIR.**

Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **2:30 P.M., DEL 28 DE FEBRERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 210 fijado  
hoy 06 DE DICIEMBRE DE 2021



Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74bd6d3eeeb6058d40475530ebe1e2ad0720dbbd97a27e7c71fc3f24806395b6**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 1100131050072019-00738-00

DTE: RAFAEL VELOSA ARBELAEZ

DDO: CAXDAC Y PROTECCION SA

Bogotá D.C., 3 DE DICIEMBRE DE 2021

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que las demandadas presentaron contestación a la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., 3 DE DICIEMBRE DE 2021**

Se reconoce personería a la Dra. MARIA CAROLINA GALEANO CORREA identificada con T.P. No. 289.021 como apoderada de PROTECCION SA para los efectos del mandato conferido.

Se reconoce personería a la Dra. PAOLA ANDREA LOPEZ CASTILLO identificada con T.P. No. 260.602 como apoderada de CAXDAC para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de PROTECCION SA Y CAXDAC.

**SE CORRE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE LA EXCEPCION PREVIA PROPUESTA POR CAXDAC POR EL TERMINO DE 3 DIAS.**

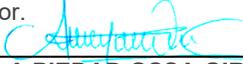
Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **8:30 A.M., DEL 25 DE FEBRERO DE 2022** En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:mcamachm@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularan a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C 06 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 210 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff8495f23083d9fdb4d92df8281773d65beb8575af0ce6ea6bcb2f5953d68d7**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RAD: 1100131050072020-00386-00  
DTE: WILLIAM FERNANDO SANTOS BELTRAN  
DDO: GENERAL MOTORS COLMOTORES SA

Bogotá D.C., 3 DE DICIEMBRE DE 2021

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que el demandado dentro del término legal presentó contestación de la demanda, por su parte la demandante reformó la demanda. Conforme a la emergencia sanitaria en la que se encuentra inmersa la Nación y que conllevó a la suspensión de términos judiciales, mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 1º de julio de 2020. Los procesos se están tramitando a medida que se van escaneando.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., 3 DE DICIEMBRE DE 2021**

Se reconoce personería al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con T.P. 115.849 como apoderado de la parte demandada para los efectos del mandato conferido

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de GENERAL MOTORS COLMOTORES SA.

SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora, de la misma córrase traslado por el termino de 5 días a GENERAL MOTORS COLMOTORES SA a fin den contestación a la misma, so pena de TENERLA POR NO CONTESTADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 06 DE DICIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N° 210 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a4071dd8d1ed94a20cc9f5accc45627c729da0d62e05ea8882e98e432f1061**

Documento generado en 03/12/2021 08:39:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>